

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verb. (E.U.M.H.E.C.P.) de José Rodrigo Sepúlveda Herrera contra Martha Cecilia Rivera Quiacha. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00040 00

En virtud a que, dentro del término concedido para subsanar la demanda parte demandante no hizo uso de ese derecho, el Juzgado obrando conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazar.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda arriba referenciada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado éste auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario